



Gran Via de les Corts Catalanes, 645, 6è – 08010 Barcelona – Tel. 93 481 31 61 – gremi@gremi.net – www.gremi.net

NOVEDADES DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO EN MATERIA LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL

En fecha 1 de enero de 2021, ha entrado en vigor la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, que ha supuesto las siguientes novedades en materia laboral y de Seguridad Social:

1. Congelación del Salario mínimo interprofesional

El Gobierno no ha incluido en los presupuestos Generales del estado para 2021 la subida del SMI, en la línea fijada en los dos años anteriores , pero si lo ha recogido en la Disposición Adicional 6ª del RDL 38/2020 de 29 de Diciembre, congelándolo para este ejercicio.

2.- Incremento cuantía del IPREM (Disposición adicional 121ª)

Se determina el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) para 2021

- a) EL IPREM diario, 18,83 euros.
- b) El IPREM mensual, 564,90 euros.
- c) El IPREM anual, 6.778,80 euros.

3.- Bases y tipos de cotización a la Seguridad Social (Art. 119)

Bases de cotización 2021

- a) Las **bases mínimas de cotización**, según categorías profesionales y grupos de cotización, se incrementarán desde el 1 de enero de 2021, y respecto de las vigentes en 31 de diciembre de 2020, en el mismo porcentaje en que aumente el salario mínimo interprofesional.

Las **bases mínimas de cotización aplicables a los trabajadores con contrato a tiempo parcial** se adecuarán en orden a que la cotización en esta modalidad de

contratación sea equivalente a la cotización a tiempo completo por la misma unidad de tiempo y similares retribuciones.

b) Las **bases máximas**, cualquiera que sea la categoría profesional y grupo de cotización, serán a partir del 1 de enero de 2021, de **4.070,10 euros mensuales o de 135,67 euros diarios.**

Tipos de cotización 2021:

a) Para las contingencias comunes el **28,30 por ciento**, siendo el 23,60 por ciento a cargo de la empresa y el 4,70 por ciento a cargo del trabajador.

b) Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los porcentajes de la tarifa de primas incluida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

Trabajadores Autónomos:

A destacar las siguientes particularidades:

- Se fija la base mínima de cotización para los trabajadores autónomos que en algún momento del año 2020 y de manera simultánea hayan tenido contratado a su servicio un número de trabajadores por cuenta ajena igual o superior a diez, en 1.214,10 euros mensuales, aplicable a partir de 1 de enero de 2021 (art. 119.Cinco.10).
- Además, en el RETA se mantienen las bases y tipos de cotización, **a excepción de los de contingencias profesionales** que suben del 1,1% al 1,30% y **los de cese de actividad** del 0,8% al 0,9%, según estipuló el RDL 28/2020 (art.119.Cinco).

4.- Revalorización de las pensiones (Art. 43)

Se revalorizan las **pensiones contributivas** con el porcentaje del 0,9%, de previsión del IPC (arts . 35 y 39 ss.), y las pensiones no contributivas -jubilación e invalidez- al 1,8% (doble de dicha previsión) (art. 44).

En consecuencia, las contributivas no podrán superar el límite **máximo de 2.707 euros mensuales o 37.904,86 euros anuales**. En cuanto a las no contributivas su importe anual queda fijado en 5.639,20 euros.

5.- Moratoria en el pago de las cuotas con la Seguridad Social (Disposición Final 43ª)

Las empresas y los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social, y que estén al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social y no tuvieran otro aplazamiento en vigor podrán solicitar una moratoria en el pago de las cuotas con la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta cuyo devengo tenga lugar entre los meses de diciembre de 2020 y febrero de 2021, en el caso de empresas, y entre los meses de enero a marzo de 2021 en el caso de trabajadores autónomos. Este aplazamiento se ajustará a los términos y condiciones establecidos con carácter general en la normativa de Seguridad Social, con las siguientes particularidades:

- a) Será de aplicación un interés del 0,5 %
- b) Las solicitudes deberán efectuarse antes del transcurso de los diez primeros días naturales de cada uno de los plazos reglamentarios de ingreso.
- c) El aplazamiento se concederá mediante una única resolución, se amortizará mediante pagos mensuales y determinará un plazo de amortización de 4 meses por cada mensualidad solicitada, sin que exceda en total de 12 mensualidades.

6.- Contrato para la formación dual universitaria (Disposición Final 36ª)

Se reforma el Estatuto de los Trabajadores (art. 11 ET) para introducir el **contrato para la formación dual universitaria**, que se formalizará en el marco de los convenios de cooperación educativa suscritos por las universidades con las entidades colaboradoras, y tendrá por objeto la cualificación profesional de los estudiantes universitarios a través de un régimen de alternancia de actividad laboral retribuida en una empresa con actividad formativa recibida en el marco de su formación universitaria, para favorecer una mayor relación entre este y la formación y el aprendizaje del trabajador.

7.- Indemnizaciones a cargo del Fondo de Garantía Salarial (Disposición Final 36ª)

Se da nueva redacción al art. 33.2 del Estatuto de los Trabajadores, en lo que respecta al ámbito de protección del FOGASA, para incluir indemnizaciones por despido o por extinción de contratos por diversas causas (incluyendo la extinción en supuestos de declaración concursal, artículos 181 y 182 del RDL 1/2020 por el que se aprueba el texto refundido de la ley Concursal). El límite máximo es de una anualidad, excepto en casos de modificación sustancial de condiciones de trabajo, a los que corresponde un límite de nueve mensualidades.

8.- Interés legal del dinero e interés de demora (Disposición Adicional 19ª)

El interés legal del dinero se mantiene en el 3,00 % y el demora en el 3,75 %

9.- Jubilación y trabajo (Disposición Final 38)

Cotización en supuestos de compatibilidad de jubilación y trabajo

Con efectos desde el 1 de enero de 2021 y vigencia indefinida se modifica el art. 153 de la Ley General de la Seguridad Social

*«Durante la realización de un trabajo por cuenta ajena compatible con la pensión de jubilación, en los términos establecidos en el artículo 214, los empresarios y los trabajadores cotizarán al Régimen General únicamente por incapacidad temporal y por contingencias profesionales, según la normativa reguladora de dicho Régimen, si bien quedarán sujetos a una **cotización especial de solidaridad del 9 por ciento sobre la base de cotización por contingencias comunes, no computable a efectos de prestaciones, que se distribuirá entre ellos, corriendo a cargo del empresario el 7 por ciento y del trabajador el 2 por ciento**».*

Cotización en supuestos de compatibilidad de jubilación y trabajo por cuenta propia

Con efectos desde el 1 de enero de 2021 y vigencia indefinida se modifica el art. 309 de la Ley General de la Seguridad Social

*«1. Durante la realización de un trabajo por cuenta propia compatible con la pensión de jubilación, en los términos establecidos en el artículo 214, los trabajadores cotizarán a este régimen especial únicamente por incapacidad temporal y por contingencias profesionales, conforme a lo previsto en este capítulo, si bien quedarán sujetos a una **cotización especial de solidaridad del 9 por ciento sobre la base por contingencias comunes, no computable a efectos de prestaciones**.*

*2. También estarán sujetos a una cotización de solidaridad del 9 por ciento sobre la base mínima de cotización del Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, **los pensionistas de jubilación que compatibilicen la pensión con una actividad profesional por cuenta propia estando incluidos en una mutualidad alternativa al citado régimen especial al amparo de lo establecido en la disposición adicional decimoctava, la cual no será computable a efectos de prestaciones**.*

La cuota correspondiente se deducirá mensualmente del importe de la pensión.»

10.- Aportaciones y contribuciones empresariales anuales máximas a los planes de pensiones (Disposición Final)

Se modifica la letra a) del apartado 3 del artículo 5 del Real Decreto legislativo 1/2002, de 29 de noviembre.

a) El total de las aportaciones y contribuciones empresariales anuales máximas a los planes de pensiones regulados en la presente Ley no podrá exceder de 2.000 euros.

Este límite se incrementará en 8.000 euros, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales.

11.- Bonificación cambio de puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural (Disposición Adicional 123ª)

Se mantiene la bonificación del 50 por ciento en la cotización empresarial en los supuestos de cambio de puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural, así como en los supuestos de enfermedad profesional.

12.- Integración de lagunas de cotización en las pensiones de jubilación de autónomos (Disposición Final 44ª)

El Gobierno iniciará, a la mayor brevedad, los trabajos y consultas necesarios para emprender las reformas normativas implantando para los trabajadores autónomos los mismos o equivalentes mecanismos a los previstos para la integración de lagunas de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social.

13. Crédito de formación profesional para el empleo (Disposición Adicional 124ª)

Las empresas que cotizan por la contingencia de formación profesional dispondrán de un crédito para la formación de sus trabajadores de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, que resultará de aplicar a la cuantía ingresada por la empresa en concepto de formación profesional durante el año 2020 el porcentaje de bonificación que, en función del tamaño de las empresas, se establece a continuación:

- a) Empresas de 6 a 9 trabajadores: 100 por ciento.
- b) De 10 a 49 trabajadores: 75 por ciento.
- c) De 50 a 249 trabajadores: 60 por ciento.
- d) De 250 o más trabajadores: 50 por ciento.

Las empresas de 1 a 5 trabajadores dispondrán de un crédito de bonificación por empresa de 420 euros, en lugar de un porcentaje.

14.- Suspensión del sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales por disminución de la siniestralidad laboral (Disposición Adicional 127ª)

Se suspende la aplicación del sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan disminuido de manera considerable la siniestralidad laboral, prevista en el Real Decreto 231/2017, de 10 de marzo, para las cotizaciones que se generen durante el año 2021.

Barcelona, 14 de enero de 2021

Asesoría laboral del Gremi de la Indústria i la Comunicació Gràfica de Catalunya